

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con siete minutos del diez de junio del dos mil diecinueve.

I. En fecha 30/05/2019, la señora XXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 341-2019(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“Alcance o cobertura y personal, equipo y ubicación de las sedes del Instituto de Medicina Legal (IML) a nivel nacional” (sic).

II. Por medio de la resolución con referencia UAIP/341/Rprev/840/2019(1), de fecha 30/05/2019, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la última notificación respectiva, especificara qué información deseaba obtener con las peticiones “Alcance o cobertura y personal” así como “equipo” de las sedes del Instituto de Medicina Legal a nivel nacional; ello con la finalidad de solicitar la misma a la Unidad respectiva y de la forma más ajustada a su pretensión.

III. El 31/05/2019, a las nueve horas con cincuenta y tres minutos, la señora notificadora de esta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio de foro de seguimiento de expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a la fecha no ha subsanado la misma, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

En ese sentido, siendo que la ciudadana no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de cinco días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, por tanto, es procedente declarar inadmisibles dicha solicitud, dejando expedito el derecho de la solicitante de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la


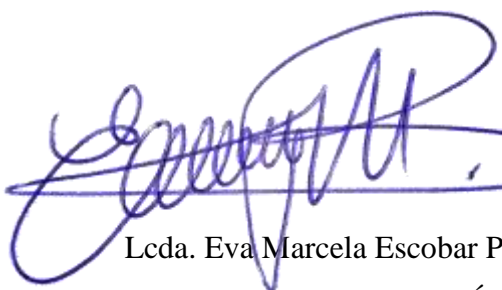
prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibile* la solicitud número 341-2019 presentada por la señora XXXXXXXXXXXX el día 30/05/2019, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/341/Rprev/840/2019(1), de fecha 30/05/2019.

2. Infórmese a la ciudadana que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.